



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 402-A

ARTÍCULO 1°.- Establécese como obligatorio el análisis bromatológico del agua potable que se consume en los establecimientos escolares de la provincia.

ARTÍCULO 2°.- El análisis bromatológico del agua potable en los establecimientos educativos de las zonas urbanas deberá realizarse por lo menos una vez en cada año lectivo. En las zonas rurales se efectuará al comienzo del ciclo lectivo y luego del receso de invierno.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.